

**SC/OIR/r/6/2015/vm**

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de julio de dos mil quince.

1. Por recibido el escrito presentado por \_\_\_\_\_ cierta información por medio de la Ley de acceso a la información pública.

**Análisis de la información solicitada por \_\_\_\_\_**

2. El artículo 1 de La Ley de acceso a la información pública (LAIP) define que la finalidad de la Ley es garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos. Así, mediante la garantía del derecho coadyuva a la transparencia de las actuaciones de las instituciones estatales.
3. A razón de esto, la LAIP dispone un esquema «principio- excepción» donde prima la máxima publicidad de la información en poder las instituciones estatales. Sin embargo, la ley establece un régimen de excepciones donde está prohibido el acceso y divulgación por causas de interés público que pudiera comprometer la estrategia de las actuaciones del Estado y de aquellas que pudiera lesionar la esfera jurídica de los ciudadanos por ser de carácter confidencial, que están desarrollados en los artículos 19 y 24 LAIP respecto a la información reservada y confidencial respectivamente.
4. Ahora bien, en su solicitud el ciudadano requirió el “Cartel de ANDA”. Esta información es de carácter pública, por lo cual deberá entregarse en los términos que lo requiere.
5. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, en los artículos 1, 4, 66 y 70 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

**I.** Otórguese la información pública solicitada por \_\_\_\_\_.

**II.** Notifíquese

**Valeriano Marroquín**  
**Oficial de Información**